



Neiva, diciembre primero (01) de dos mil veinte (2020). -

RADICACIÓN:	2020-00277
PROCESO:	PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE:	CAROLINA CARVAJAL SUAZA
DEMANDADO:	HEREDEROS DE MARIA GLADYS SUAZA GONZALEZ

Para el decreto de la medida cautelar solicitada, debe prestar caución correspondiente al 20% del valor de las pretensiones, la que debe allegarse a más tardar en un término de cinco (5) días, so pena de no tener en cuenta la solicitud de medidas cautelares.

Se precisa que acerca de la solicitud de cautelas se decidirá al momento de decidir acerca de la admisión si hay lugar a ello. En caso de no aportarse la respectiva caución debe dar cumplimiento al artículo 6 y 8 del decreto 806 de 4 de junio de 2020.-

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA
Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.
GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días
inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario